CONTRATO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA Empresa ESTACION BAHIA S.R.L. "Adquisición de combustible para la vehículos de la Institución".-

N° 01 (uno)/2013

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 11 del mes de enero del año dos mil trece, el **Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**, en adelante **LA CONTRATANTE**, representado en este acto por el **Abg. Jorge Ramón Ávalos Mariño**, paraguayo, con C.I.N° 748.313., en su carácter de Presidente de la Institución, nombrado según Acta N° 01/2012 de fecha 27 de junio de 2012, de conformidad a la Ley N° 3759/2009 Art. 2do. Inc a) y C), con domicilio en las calles 14 de Mayo 529 esquina Oliva, por una parte y por la otra el **Sr. Alejandro B. Guggiari C. con CI N° 1.107.489**, quien representa a la Empresa **Estación BAHIA S.R.L.** en adelante denominada **EL PROVEEDOR,** domiciliada en la Avda. Sacramento esq. Genaro Romero, Asunción - Paraguay, convienen en celebrar el presente contrato abierto, que estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen:

PRIMERA. OBJETO:

La "Adquisición de combustible para vehículos de la Institución", bajo la modalidad de Contratación por Concurso de Oferta, contrato abierto por la totalidad.

SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos del Contrato por la totalidad son los siguientes:

a.- El presente Contrato,

b.- Los anexos 1,2 y 3;

c.- La oferta y demás documentos presentados por la firma adjudicada;

Los documentos que forman parte del Contrato deben considerarse meramente explicativos; en caso de divergencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, se tendrá en cuenta el orden de prelación enunciado precedentemente.

TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Rubro 360 "Combustible y Lubricantes", Objeto del gasto 361 "Combustible" del Presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados para el Ejercicio 2013.

3.2. Esta contratación está prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con ID Nº 248.284.-

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Llamado a Contratación por Concurso de Oferta N° 03/2012 "Adquisición de combustible para vehículos de la Institución", convocado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y adjudicado por Resolución UOC N° 01/13; del 10/01/2013.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato se regirá a partir de la firma de la misma hasta el 31 de diciembre de2013.

ESTACION BAHIA S.R.L
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero

JORGE AVALOS MARIÑO
Presidente

SEXTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR.

La descripción de los bienes, el precio unitario y el monto total se establece en el siguiente cuadro.

Item	Descripción	ESTACION BAHIA S.R.L				
		Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)	Cant	Marca	Procedencia Producto
1	**Nafta Súper.** Según especificaciones ANEXO 3	7.390	7.390	1	ESTACION BAHIA S.R.L.	ESTACION BAHIA S.R.L.
	Precio Total:	**7.390**				

***Monto Mínimo:** **Gs. 200.000.000.-(Guaraníes doscientos millones)**

***Monto Máximo:** **Gs. 400.000.000.-(Guaraníes cuatrocientos millones)**

SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

El CONTRATISTA deberá entregar lo solicitado por el CONTRATANTE en el plazo establecido en la orden de servicio y asimismo guardará las informaciones que puedan contener los documentos como secreto de profesión.

Sera suministrado en todos los lugares de expendio del GRUPO BAHIA S.R.L.; según listado presentado por el oferente.

OCTAVA: FUERZA MAYOR

LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerará caso de fuerza mayor los que se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y que se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a.- Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

b.- Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por la firma proveedora, así como las pruebas por ella ofrecidas, deberán ser apreciadas por el órgano administrador, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a la firma, en su domicilio comercial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO COMERCIAL
vda. Sacramento esq. Genaro Romero

JORGE AVALOS MARIÑO
Presidente

el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa.

NOVENO: PRECIO TOTAL DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de **EL PROVEEDOR**, en la ejecución de este Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales de **EL PROVEEDOR**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines del presente contrato, se establece el monto mínimo de Gs. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones) y un monto máximo de Gs. 400.00.000.- (Guaraníes cuatrocientos millones), IVA INCLUIDO, previsto en el presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados para el ejercicio 2013 y la emisión del Código de Contrataciones correspondiente.

DECIMO: RECEPCION DE FACTURA, SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, FORMA DE PAGO Y MONEDA DE PAGO

El pago de la prestación de los servicios se efectuará dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda. De cada factura presentada se efectuarán las Retenciones que correspondan, conforme a las disposiciones tributarias.

El Banco y Número de Cuenta, del CONTRATISTA, en el que se realizará el pago vía acreditación en Cuenta Bancaria es:

Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción del servicio objeto del contrato, a satisfacción de la Contratante, y a la obtención del Código de Contrataciones, previa deducción del 0.4% del monto de cada factura, conforme lo establece la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y sus modificaciones correspondientes.

Moneda de pago: los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes.

DECIMO PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

El servicio a suministrar es el establecido en las Especificaciones Técnicas y los descriptos en la Oferta presentada por el PROVEEDOR

DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

12.1 Los contratos terminarán:

a.-por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b.-por mutuo acuerdo de las partes;

c.-por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;

d.-por decisión unilateral de **LA CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;

e.-por muerte de **EL PROVEEDOR**, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad en forma personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Cenaro Romero

JOR... presidente

y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

12.2 Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

13.1. Por causas imputables a **EL PROVEEDOR**

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a.-por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;

b.-por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**;

c.-cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d.-por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e.-por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f.-por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,

g.-en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el Incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

a. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

b. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

13.2. Por causas imputables a **LA CONTRATANTE**

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;

b. por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por **LA CONTRATANTE**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c. cuando los servicios sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro

JORGE IVAN OS MARIÑO

DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN

El CONTRATISTA declara que reside en el domicilio constituido en el encabezamiento del presente contrato para todos los efectos emergentes del mismo. El CONTRATISTA deberá comunicar al CONTRATANTE, cualquier cambio de domicilio en forma inmediata, por escrito. Todas las comunicaciones realizadas por el CONTRATANTE en el domicilio denunciado por el CONTRATISTA, declarados en el presente contrato o comunicados al mismo en caso de cambio de domicilio en la forma mencionada precedente, surtirán plenos efectos legales.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente contratación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo entre las partes contratantes, éstas se someterán a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 Art.8 y su reglamento. La jurisdicción se determinará por aplicación de la Ley. En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, suscriben las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los 11 días del mes de enero del año 2013.----------

Sr. Alejandro B. Guggiari C.
CI N° 1.107.489
Estación BAHIA S.R.L.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero

Abog. Jorge Ramón Ávalos Mariño
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados